

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 029/2009**

**ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA  
REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BANCO  
CENTRAL DE BOLIVIA**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005.

La Resolución de Directorio 124/2007 de 2 de octubre de 2007 que aprueba el Plan Estratégico Institucional del Banco Central de Bolivia para el periodo 2008-2012.

Las Actas de Directorio N° 009/2007, N° 006/2008 y N° 007/2009 de 20 de marzo de 2007, 12 de febrero de 2008 y 26 de febrero de 2009 respectivamente.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 09/2009 de 19 de marzo de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 085/2009 de 23 de marzo de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en su artículo 43 establece que el Banco Central de Bolivia publicará periódicamente información estadística y económica sobre las variables económicas y financieras comprendidas en el ámbito de su competencia.

Que en el artículo 11 numerales 1) y 29) del Estatuto del BCB, en concordancia con lo previsto en el artículo 54 de la Ley N° 1670, el Directorio del Ente Emisor es responsable de dictar las normas necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades asignadas por mandato legal y a tal efecto, podrá aprobar reglamentos internos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Plan Estratégico Institucional del Banco Central de Bolivia para el periodo 2008-2012 tiene como Objetivo Estratégico 2 “El BCB apoya y promueve el desarrollo económico sostenible dentro de un marco de estabilidad macroeconómica”, el cual incluye la Estrategia 2.4 “Promover, realizar y difundir análisis e investigaciones para la generación de conocimiento”.

Que el Acta N° 009/2007 en su punto 7 define las principales funciones del Consejo Editorial, que comprende actividades conexas a la investigación como la revisión y selección de trabajos a ser incorporados en las publicaciones del Banco Central de Bolivia, así como la organización de encuentros nacionales e internacionales sobre investigación económica.

Que mediante el Acta N° 006/2008 punto 4 se establece la composición del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia, la misma que ha sido modificada mediante el Acta de Directorio N° 007/2009 en su punto 9, habiéndose instruido adicionalmente, la elaboración del Reglamento que establezca las funciones, atribuciones y competencias del referido Consejo, entre otros elementos.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe APEC-INEP N° 09/2009, recomienda la aprobación del Reglamento del Consejo Editorial, con el fin de delinear el proceso de selección y difusión de publicaciones del Banco Central de Bolivia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 085/2009, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación del Reglamento del Consejo Editorial de la Institución.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia que en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.
- Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.
- Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de marzo de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- (Objeto)**

El Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia (BCB) tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y competencias del mismo, así como el proceso de selección y difusión de las publicaciones del Ente Emisor.

##### **Artículo 2.- (Publicaciones)**

Los documentos de investigación de temas de interés y de difusión por parte del BCB comprenden:

a) *Revista de Análisis Económico*.- Publicación académica del BCB de periodicidad semestral donde se incluyen trabajos de investigación con un adecuado nivel científico y con la calidad necesaria para su difusión en una revista especializada de economía.

b) **Documentos de trabajo**.- Documentos de análisis e investigación elaborados por las Gerencias de Área y la Asesoría de Política Económica del BCB o por terceras personas, que se difunden para facilitar la discusión de ideas y divulgar conocimiento preliminar que puede ser sujeto a comentarios y discusión académica.

c) **Notas de Investigación**.- Documentos elaborados por las Gerencias de Área y la Asesoría de Política Económica del BCB con el propósito de socializar conocimientos tales como metodologías, modelos y técnicas que se emplean en las labores de las distintas áreas del BCB, pero que por su extensión y ámbito no corresponden a documentos de trabajo.

d) Además de los mencionados anteriormente, podrán proponerse publicaciones eventuales como Anales de Eventos realizados en el BCB y otros que la Institución considere pertinente.

#### CAPÍTULO II DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BCB

##### **Artículo 3.- (Composición)**

Son miembros del Consejo Editorial del BCB los siguientes ejecutivos:  
El Presidente del BCB.

El Vicepresidente del Directorio.  
El Asesor Principal de Política Económica.  
El Subgerente de Investigaciones Especiales, quién actuará como Secretario del Consejo.

#### **Artículo 4.- (Funciones del Consejo Editorial del BCB)**

**Las funciones del Consejo Editorial del BCB son las siguientes:**

1. Proponer los lineamientos de investigación del BCB, en coordinación con las Gerencias de Área y la Asesoría de Política Económica, a consideración del Directorio de la Institución.
2. Aprobar las directrices particulares que regirán el proceso de selección, edición y difusión de las publicaciones de la Institución y vigilar su cumplimiento.
3. Proponer cronogramas para la publicación y difusión de los documentos comprendidos en el Artículo 2.
4. Convocar a funcionarios del BCB y/o a terceros a presentar investigaciones que podrían ser incluidas en las publicaciones de la Institución, por medio de Convocatorias a Resúmenes (*Call for Abstracts*) o Convocatorias a Documentos de Investigación (*Call for Papers*).
5. Proponer números especiales de las publicaciones, según los intereses de investigación de la Institución.
6. Recibir propuestas de publicaciones de funcionarios del BCB y/o terceros y considerarlas para su publicación en los documentos del BCB, de acuerdo con el proceso de selección y difusión previsto en el presente Reglamento.
7. Nombrar los árbitros internos o externos para la revisión de publicaciones.
8. Autorizar la publicación de los documentos que hayan cumplido con lo establecido en el presente Reglamento.
9. Conocer el estado de avance de los eventos académicos que se lleven a cabo con el auspicio del BCB, y coordinar la publicación de eventuales trabajos de investigación que se presenten en dichos eventos.
10. El Consejo Editorial podrá invitar a profesionales para contribuir con artículos a ser insertos en las publicaciones del BCB.
11. Otros que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- (Funciones del Presidente del Consejo Editorial)**

El Presidente del Ente Emisor presidirá el Consejo Editorial. En su ausencia, y sólo en casos justificados, lo hará el Vicepresidente del Directorio según instrucción expresa del Presidente.

#### **Artículo 6.- (Funciones del Secretario)**

El Secretario del Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias mediante comunicación escrita acompañada del orden del día, de acuerdo con un cronograma establecido por el Consejo o a pedido del Presidente.
- b) Levantar el acta de cada sesión, en la cual se incluirán las decisiones de este Consejo.
- c) Efectuar un seguimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.
- d) Recibir los trabajos internos o externos para consideración del Consejo y velar que siga el curso de acción pertinente.

#### **Artículo 7.- (Reuniones)**

Las reuniones ordinarias del Consejo Editorial se llevarán a cabo mensualmente, preferentemente el último jueves de cada mes. En caso necesario y a solicitud del Presidente del Consejo, se convocará a reuniones extraordinarias.

#### **Artículo 8.- (Decisiones)**

Las decisiones del Consejo Editorial se adoptarán por simple mayoría de sus miembros. En caso de producirse un empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimidora.

### **CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y DISFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES DEL BCB**

#### **Artículo 9.- (Características de las publicaciones)**

Las publicaciones mencionadas en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán cumplir mínimamente con las siguientes características:

| <b>Publicación</b>                   | <b>Periodicidad</b> | <b>Coordinación</b>             | <b>Responsable de selección de trabajos</b>                          | <b>Difusión</b>                                  |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------------------|--|--|
| <i>Revista de Análisis Económico</i> | Semestral           | Asesoría de Política Económica  | Árbitros externos o internos al BCB, según el tema.                  | Externa  |
| Documentos de Trabajo                | Sin periodicidad    | Asesoría de Política Económica  | Árbitros externos o internos al BCB, según el tema.                  | Externa  |
| Notas de Investigación               | Sin periodicidad    | Asesoría o Gerencia involucrada | Árbitros internos al BCB, pertenecientes a otra área a la de origen. | Interna; y, si el Consejo lo determina, externa. |

Cada una de las publicaciones anteriores deberá contar con una guía de estilo y un procedimiento de selección y difusión aprobados por el Consejo Editorial.

#### **Artículo 10.- (Proceso de Selección de Publicaciones)**

El proceso para la selección de publicaciones del BCB comprende las siguientes etapas:

1. Presentación de la propuesta de publicación al Secretario del Consejo Editorial.
2. Informe del Secretario al Consejo Editorial sobre de los documentos recibidos, indicando a qué tipo de publicación correspondería y su relación con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
3. Si el trabajo es aceptado por el Consejo Editorial, éste designará los árbitros anónimos para la revisión.
4. El Secretario del Consejo enviará el documento a los árbitros, para su evaluación.
5. En la siguiente sesión o cuando corresponda, se analizarán los dictámenes de los árbitros anónimos y se tomarán las decisiones sobre su publicación o el envío a los autores para su modificación, si es el caso.
6. Si la publicación es aceptada, la Secretaría General y la Asesoría de Política Económica del BCB efectuarán la corrección de estilo y una revisión de consistencia respectiva, cuyo resultado consolidado será presentado a los autores en un formato que no sea sujeto a modificación (versión impresa o por medio magnético) para la aprobación escrita de los cambios propuestos.
7. Tanto si el trabajo es aceptado o rechazado, se entregará a los autores un informe con las recomendaciones de los árbitros y del Consejo.

### **Artículo 11.- (Publicaciones no previstas)**

El Consejo Editorial tendrá la facultad de prescindir el proceso de selección total o parcialmente en la aprobación de documentos de investigación que no se encuentren previstos expresamente en el Artículo 2 de este Reglamento.

### **Artículo 12.- (Árbitros)**

I. Los árbitros señalados en el Artículo 9 de este Reglamento serán los responsables de revisar los trabajos presentados para la publicación del BCB y de elevar un informe de recomendaciones al Consejo Editorial.

II. Para ser nombrados como árbitros deberán tener:

- a) Experiencia reconocida en el ámbito de la investigación (por lo menos dos publicaciones en revistas nacionales o internacionales especializadas); y
- b) Experiencia en el campo en el cual evaluarán los trabajos.

III. Para la evaluación de la *Revista de Análisis Económico* y los Documentos de Trabajo, se requerirá por lo menos el pronunciamiento de un árbitro.

IV. El proceso de arbitraje no deberá superar los dos meses a partir de la designación del árbitro. Vencido este plazo y sin necesidad de contar con el informe de recomendaciones, el Consejo Editorial se pronunciará por una de las opciones previstas en el artículo siguiente.

### **Artículo 13.- (Documentos Publicación)**

El Consejo Editorial sobre la base del informe de recomendaciones del árbitro designado para este efecto, resolverá:

- a) Aprobar el documento para su publicación.
- b) Instruir la modificación del documento para su publicación.
- c) Rechazar el documento para su publicación.

### **Artículo 14.- (Criterios de selección)**

Los criterios para evaluar y seleccionar las investigaciones serán:

- i) Originalidad.
- ii) Rigurosidad científica.
- iii) Contribución al conocimiento económico.

- iv) Amplitud y profundidad del tema.
- v) Pertinencia a temas de interés económico nacional.
- vi) Cumplimiento de la guía de estilo.

**Artículo 15.- (Difusión de las Publicaciones del BCB)**

Con la aprobación del documento de investigación conforme se establece en el artículo precedente, el Consejo Editorial remitirá el mismo a la Secretaría General del BCB para su difusión en las instancias pertinentes.

---0---